

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE INICIO

Nº GADPR11NOV-026-2026.

RESOLUCION DE INICIO PARA EL PROCESO "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC CORRUGADA PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL CONFORME AL CONVENIO N.º GADPC-PS-LH-2026-081 PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL) EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA RURAL ONCE DE NOVIEMBRE".

El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, confiere a Bella Lisette Mena Mena, la credencial de Vocal de la Junta Parroquial 11 de Noviembre con la mayoría de votaciones; mediante documento elaborado el 26 de abril de 2023, periodo comprendido entre 2023 al 2027, confiriéndole todas las atribuciones establecidas en la normativa vigente.

Que, las Juntas Parroquiales Rurales fueron elevadas a la categoría de gobiernos seccionales autónomos. Conforme el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, establece: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional....";

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...";

Que, El Artículo 67. Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización. Atribuciones de la junta parroquial rural:

- a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquia rural conforme este Código.

Que, El Artículo 70. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, El Art. 275 Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización dispone: Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, establece: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1.- Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...);

Que, Con la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, publicada en el Registro Oficial en el Cuarto Suplemento No. 140 de 7 de octubre de 2025, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, DANIEL NOBOA, expidió el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA; la Codificación y Actualización n de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación n Publica, publicada el 28 de Octubre del 2022 y sus resoluciones reformativas; se estableció el marco normativo aplicable a la contratación no arrendamiento de bienes, ejecución n de obras y prestación n de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos del

sector publicó; en su última modificación de fecha 30 de octubre de 2025 "FE DE ERRATAS: A la publicación del Decreto Ejecutivo No. 193 de 27 de octubre de 2025, efectuada en el Noveno Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025.

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "(...) Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable";

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece:

Art. 8.- Objetivos del sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes:

1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley
2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales;
3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad;
4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público;
5. Garantizar el cumplimiento de las preferencias establecidas en el artículo 288 de la Constitución de la República u otras que establezca la Ley, y sin que esto constituya una restricción a la libre competencia; promoviendo la participación y contratación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas, actores de la agricultura familiar campesina o sectores de la economía popular y solidaria, y otros determinados por Ley, con ofertas competitivas;
6. Promover la transparencia, prevenir la discrecionalidad y garantizar la supervisión efectiva de los procedimientos de contratación pública, en coordinación con los entes de control competentes, conforme lo establece la Constitución de la República;
7. Agilizar, modernizar, innovar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna, incluyendo la implementación del mejor valor por dinero, concepto que será desarrollado en el Reglamento General.

La implementación de cualquier nuevo mecanismo o procedimiento de contratación estratégica, sostenible o de innovación, distinto a los previstos en esta Ley, requerirá un plan piloto previo para mejorar cualquier falencia, y tendrá criterios o parámetros medibles y objetivos;

8. Fomentar el crecimiento de la industria y la producción nacional, e incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP; y, prevenir y combatir el lavado de activos, la corrupción, y cualquier conducta delictiva relacionada con la delincuencia organizada y que busque incidir en el Sistema Nacional; y,

g. Prevenir prácticas de corrupción y lavado de activos vinculadas a los procesos de contratación pública, fortaleciendo la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, para promover confianza ciudadana e institucional en el sistema de contratación y contribuir al desarrollo económico sostenible;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen, entre otras, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo conforme el artículo 225 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 24 de la Ley Ibídem, señala: "Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.";

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: dispone: "Las entidades contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas y fases de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase post contractual El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del Portal de Contratación Pública.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cuál quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.";

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que el presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 3 del mismo cuerpo normativo define en su numeral 4 a los bienes y servicios estandarizados como: "Los bienes y servicios estandarizados son aquellos que a pesar de tener diferentes diseños o características descriptivas, tienen características técnicas uniformes, patrones de desempeño y calidad similares o iguales, permitiendo su adquisición en condiciones estandarizadas u homogéneas.", mientras que en su numeral 38 señala que el Valor por Dinero: "Es el resultado de

considerar la eficiencia, eficacia, la economía, la competencia y la sostenibilidad, en todas las fases del proceso de contratación con el propósito de obtener los resultados deseados con la adquisición de bienes, obras o servicios.

Los procedimientos de contratación deberán garantizar la optimización de los recursos públicos, la satisfacción adecuada de las necesidades de las instituciones públicas y de la ciudadanía y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones.”;

Que, el artículo 88 del RGLOSNCP establece: “(¼) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”;

Que, el Art. 257 Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios estandarizados, cuya cuantía sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000), no puedan contratarse a través del procedimiento de catálogo electrónico, y cuando el precio más bajo, y ningún otro atributo, representa el mejor valor por dinero en la adquisición del bien y/o servicio.

Que el Art. 258.- Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:

1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;
2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características que no se relacionen al objeto de contratación para restringir la participación de proveedores;
3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;
4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;
5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;
6. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;
7. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;
8. En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial.
9. En la subasta inversa las preferencias a bienes y servicios se aplicarán sin que para el efecto se produzca una reserva de mercado, pudiendo ofertar en la puja hacia la baja cualquier tipo de proveedor.

En consecuencia, el Portal de Contratación Pública aplicará los márgenes de preferencia correspondientes al precio ofertado, generando un precio comparativo ajustado. La adjudicación se realizará al oferente que presente el precio ajustado más bajo, sin alterar el precio real adjudicado. Los márgenes de preferencia serán fijados expresamente por el SERCOP.

10. Las entidades contratantes deberán garantizar que en las subastas inversas electrónicas, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas, sin que los pliegos exijan documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.

11. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica.

12. Las subastas inversas electrónicas que terminen en negociación, serán las principales contrataciones en las que las entidades de control verifiquen las especificaciones técnicas o términos de referencia, pliegos, calificaciones, miembros de la comisión técnica y el número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, acta e informe de la negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13. Existirán dos modalidades de subasta inversa electrónica: tradicional y simplificada. Hasta que el SERCOP implemente las herramientas tecnológicas para aplicar la modalidad de subasta inversa simplificada se aplicara solo la tradicional.

Que, el Art. 259 económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante. Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal de Contratación Pública obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.

En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.

Para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programada. De no contarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, el Portal de Contratación Pública automáticamente reprogramará, por una sola vez, dicho acto dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

Si un proveedor ingresó una o más posturas durante la puja inicial, en la reprogramación automática, su postura deberá ser inferior a la postura más baja ingresada en la puja inicial; además, deberá cumplir con el porcentaje de variación de la puja.

El Portal de Contratación Pública, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica Ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.

Que, el artículo 262 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Modalidad tradicional. - En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta.

Una vez calificados, se procederá con la oferta económica inicial y la puja conforme se determina en este Reglamento General.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio.

Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.”;

Que, el 16 de junio del 2026 por parte de la prefectura se emite el INFORME DE FACTIBILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO TRIPARTITO DE GESTIÓN COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE Y DE COGESTIÓN CON EL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO CRISTO REY PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL) EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", donde se constata las cantidades verificadas en cuanto a la adquisición de la tubería.

Que, con fecha 06 de julio de 2026, comparecen, por una parte, GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAX, y, por otra parte, el GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO PARROQUIAL RUARAL 11 DE NOVIEMBRE, y el Sr. Eduardo Rómulo García Hinojosa en calidad de presidente del Comité Pro Mejoras Barrio "Cristo Rey", en su condición de Presidente a suscribir el convenio "CONVENIO TRIPARTITO DE GESTION COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAX,EL GOBIERNO AUTONOMO DECENTRALIZDO PARROQUIAL RUARL 11 DE NOVIEMBRE Y DE COGESTION CON EL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO CRISTO REY PARA LA CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL)EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE”.

Que, con fecha 16 de julio de 2026 mediante MEMORANDO N° 009-GADPR11NOV-EJE-COP-2026 la Ing. Bella Mena, PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RUAL 11 DE NOVIEMBRE, delega la elaboración del informe de necesidad y Especificaciones Técnicas para la adquisición de tubería PVC corrugada para alcantarillado, con la finalidad de dar cumplimiento al proceso de contratación para, LA ADQUISICION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DESTINADOS A LA CONSTRUCCION DE ACERAS Y BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL) EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE, y con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Once de Noviembre dentro del convenio

Nº GADPC-PS-LH-2026-081, denominado "CONVENIO TRIPARTITO DE GESTION COMPARTIDA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAX, EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZDO PARROQUIAL RUARL 11 DE NOVIEMBRE Y DE COGESTION CON EL COMITÉ PRO-MEJORAS DEL BARRIO CRISTO REY PARA LA CONSTRUCCION DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL) EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE".

Que, Mediante Memorando No. VC- 022-GC-2026 de fecha 21 de Agosto de 2026, el Sr. Geovanny Corrales, Presidente de la comisión de obras públicas, entrega la necesidad y las especificaciones técnicas para la "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC CORRUGADA PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL CONFORME AL CONVENIO N.º GADPC-PS-LH-2026-081, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL), EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", mediante el procedimiento de subasta inversa electrónica.

Que, Mediante MEMORANDO No.:025 - GADPR11NOV-EJE-ST-2026 de fecha 24 de agosto la Ing. Bella Mena delega a la Ing. Adriana Criollo la publicación de la necesidad de contratación a través de la herramienta "Necesidad de Contratación", por un término de 2 días.

Que, se cuenta con la certificación POA No. 2026-001-POA-SUBASTA INVERSA, de fecha 24 de Agosto elaborado por la Ing. Adriana Criollo Secretaria-Tesorera del Gad Parroquial 11 de Noviembre.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación PAC No. 2026-001-PAC-SUBASTA INVERSA, de fecha 24 de Agosto del 2026.

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública la Ing. Adriana Criollo Secretaria - Tesorera emite la Certificación de Verificación de Catalogo Electrónico N° CCE-001-2026-SUBASTA INVERSA, de fecha 24 de Agosto del 2026.

Que, Con fecha 24 de Agosto de 2026, se procede a la publicación en el portal de compras públicas la necesidad de contratación, para lo cual el sistema asigna el código NC-0560018400001-2026-00002, siendo el plazo de entrega hasta el 26 de agosto 14:00 pm del 2026.

Que, Con fecha 28 de Agosto de 2026, se procede por segunda vez a la publicación en el portal de compras públicas la necesidad de contratación ya que se ha recibido una sola proforma en la publicación anterior, para lo cual el sistema asigna el código NC-0560018400001-2026-00003, siendo el plazo de entrega hasta el 01 de septiembre 16:16 pm del 2026.

Que, Una vez concluido el plazo para la recepción de las proformas la Ing. Adriana Criollo mediante MEMORANDO. No. 042-ST-GADPR11NOV-2026 de fecha 03 de septiembre realiza la entrega las proformas receptadas en el Soce.

Que, Mediante MEMORANDO No.:012 - GADPR11NOV-EJE-COP-2026 de fecha 04 de septiembre la Ing. Bella Lissette Mena Mena, remite al Sr. Geovanny Corrales Área Requiriente, las proformas recibidas para la realización del Informe de Determinación del Presupuesto Referencial.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL

RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, mediante ACTA DE CONVALIDACION DE PROFORMAS de fecha 09 de septiembre el Sr. Geovanny Corrales Área Requiriente, envía a convalidar las proformas.

Que, mediante ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL de fecha 10 de septiembre el Sr. Geovanny Corrales presenta la Determinación del Presupuesto Referencial para el objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC CORRUGADA PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL CONFORME AL CONVENIO N.º GADPC-PS-LH-2026-081, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL), EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE."

Que, Mediante MEMORANDO No.:027 - GADPR11NOV-EJE-ST-2026 de fecha 10 de septiembre la Ing. Bella Mena solicita a la Ing. Adriana Criollo solicitar la respectiva certificación presupuestaria y la realización de los pliegos correspondientes.

Que, mediante Memorando No. 046-ST-GADPR11NOV-2026 de fecha 16 de septiembre la Ing. Adriana Criollo entrega las certificaciones solicitadas en MEMORANDO No.:025 - GADPR11NOV-EJE-ST y a la vez entrega la certificación Presupuestaria y pliegos del procedimiento.

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales.

RESUELVE:

Artículo. 1.- AUTORIZAR el proceso de Subasta Inversa Electrónica solicitado por el Sr. Geovanny Corrales, proceso denominado "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC CORRUGADA PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL CONFORME AL CONVENIO N.º GADPC-PS-LH-2026-081, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL), EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE."; signado con el código SIE-GADPR11NOV-2026-00001; Por un valor de USD \$18750, DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), , Valor que no incluye IVA.

Artículo 2.- APROBAR el pliego, cronograma, Especificaciones Técnicas, presupuesto referencial y todos los documentos habilitantes de la etapa preparatoria referidos para el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADPR11NOV-2026-00001, correspondiente al objeto de contratación denominado "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC CORRUGADA PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL CONFORME AL CONVENIO N.º GADPC-PS-LH-2026-081, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL), EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", solicitado por el Sr. Geovanny Corrales, con un presupuesto referencial de USD \$18750, DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), , Valor que no incluye IVA con un plazo de ejecución de 08 días, el plazo inicia A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO RESPECTO DE LA DISPONIBILIDAD DEL ANTICIPO, por parte del administrador/a del contrato, si es que se hubiere contemplado. Sólo por Excepción el administrador del contrato podrá autorizar el inicio, luego de suscrito el contrato y sin que se acredite el anticipo, siempre que el contratista así lo solicite por escrito, quien asumirá a su riesgo y luego no podrá alegar a su favor el principio.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Artículo. 3.- Designar conforme al artículo 88 del RGLOSNC, al Sr. Darwin Javier Quisanga Pilatasig, con C.C. 0503426124, este será quien se encargará de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas, hasta el informe de recomendación de adjudicación a un oferente idóneo que cumpla con los parámetros establecidos en el pliego o la declaratoria de desierto, las de más previstas en la LOSNCP, su Reglamento General, Normativa Secundaria del SERCOP y demás normativa conexas.

Artículo. 4.- Disponer a la Secretaria - Tesorera se publique el proceso signado con el código SIE-GADPR11NOV-2026-00001 del objeto de contratación "ADQUISICIÓN DE TUBERÍA PVC CORRUGADA PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL CONFORME AL CONVENIO N.º GADPC-PS-LH-2026-081, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, BORDILLOS Y ADOQUINADO (INCLUYE ALCANTARILLADO PLUVIAL), EN EL BARRIO CRISTO REY DE LA PARROQUIA ONCE DE NOVIEMBRE", y documentos relevantes en el Sistema Oficial de Contratación Pública.

El presente proceso de Licitación de Obras se llevará a cabo observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones que el SERCOP se desprendan en pro de aplicar el principio de la legalidad que rige a esta Ley.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado y firmado en la Parroquia Once de Noviembre, el 17 de septiembre del 2026



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
BELLA LISSETTE
MENA MENA

Ing. Bella Lissette Mena Mena
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL
RURAL 11 DE NOVIEMBRE**